

representantes autorizados, una vez EL BANCO justifique, a requerimiento del EL DEUDOR, con la debida documentación de dichos gastos.

VIGESIMO OCTAVO: Cesión de Crédito y/o Garantía.- Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá ceder los créditos de que son titulares en virtud del presente contrato así como los derechos sobre la(s) garantía(s) que pueda(n) haber sido otorgada(s) a EL BANCO, sin comprometer, en forma alguna su responsabilidad. En ese caso, se deberá notificar la cesión a EL DEUDOR consintiendo estos, por medio del presente contrato, a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

VIGESIMO NOVENO: Nulidad de Cláusulas.- La ilegalidad, invalidez, imposibilidad y/o nulidad de alguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato, previo declaración de la misma por una autoridad competente, y previo adquisición de la autoridad de la cosa juzgada de dicha decisión, no afectará la validez, legalidad, pertinencia u oponibilidad de las cláusulas restantes.

TRIGESIMO: Constitución, Existencia y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran que son sociedades debidamente organizadas y existentes bajo las leyes de la República Dominicana, poseen todos los poderes requeridos para conducir sus negocios como lo hacen al presente contrato y para asumir los compromisos en él contenidos.

TRIGESIMO PRIMERO: Poder y Autorización.- LAS PARTES suscriptoras del presente acto que no constituyen personas físicas, declaran poseer las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de ellas, están provistas de plenos poderes otorgados por los órganos societarios competentes para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagrados en el presente documento con respecto de sus representadas.

TRIGESIMO SEGUNDO: Litigios.- LAS PARTES garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en su contra que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en sus condiciones generales del presente documento. Además, declaran que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ella y no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de las mismas.

TRIGESIMO TERCERO: Ley Aplicable.- Este contrato y todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que surjan del mismo serán interpretados de conformidad con las leyes de la República Dominicana;

TRIGESIMO CUARTO: Derecho Común.- En caso de disputa, controversia o reclamación en la ejecución o interpretación del presente Contrato, las Partes se remiten al derecho común.

TRIGESIMO QUINTO: Jurisdicción Competente.- Para la ejecución del presente Contrato LAS PARTES reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

TRIGESIMO SEXTO: Elección de Domicilio.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivos domicilios indicados al inicio de este contrato, o los que puedan tener en un futuro.

HECHO Y FIRMADO en CUATRO (4) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, hoy día ----- (--) del mes de ----- del año DOS MIL _____ (20 ____).

Por el BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.,

Gerente General